



TORNEO DE BALONCESTO EL DORADO



TORNEO DE BALONCESTO EL DORADO 2025 COMISIÓN DISCIPLINARIA

RESOLUCIÓN N°04 2 de septiembre de 2025

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición ante la resolución N°2 de la comisión disciplinaria del torneo de baloncesto El Dorado”

La comisión disciplinaria del torneo de baloncesto del Dorado, en uso de sus facultades legales conferidas por la organización y en virtud de lo dispuesto en la Ley 49 de 1993, en la Ley 181 de 1995 y el reglamento general del torneo 2025,

CONSIDERANDO:

Que la comisión de faltas y violaciones al reglamento impide el normal desarrollo del torneo de baloncesto El Dorado, altera el transcurso de los partidos y pone en peligro la integridad física y moral de los deportistas, jueces, organización y público en general,

Que el régimen disciplinario previsto por la ley y el reglamento general del torneo de baloncesto El Dorado tiene como objetivo preservar la ética, los principios, el decoro y la disciplina que rigen la actividad deportiva y a su vez asegurar el cumplimiento de las reglas de la competencia y las normas deportivas generales, amparados en la ley 49 de 1993 y las disposiciones que de estas se deriven,

Que es competencia de la comisión disciplinaria calificar y sancionar las infracciones y faltas ocurridas en el torneo de baloncesto El Dorado,

Que es competencia de la comisión disciplinaria atender y resolver los recursos de reposición y apelación presentados antes sus propias decisiones disciplinarias en el torneo de baloncesto El Dorado,

Que la comisión disciplinaria expidió la resolución N°2 con fecha 7 de agosto de 2025 en la cual se sanciona al deportista Miguel Betancur del registro del equipo Promesas de Antioquia en la categoría Sub 14,

Que la comisión disciplinaria recibió comunicación escrita del club Promesas de Antioquia con fecha 13 de agosto de 2025, con asunto: **“Recurso de Reposición contra Resolución N°02 del 7 de agosto de 2025 – Sanción a Miguel Betancur”**,

Que el Reglamento del Torneo El Dorado 2025, en su Capítulo 4, artículo 1 expresa:

“Cuando un jugador, entrenador o delegado sea expulsado del campo de juego, de la banca o la tribuna, tendrá automáticamente una fecha de suspensión, mientras se pasa a estudiar el caso por el tribunal disciplinario.”

Que el Reglamento del Torneo El Dorado 2025, en su Capítulo 4, artículo 3 expresa:

“Cuando un jugador es expulsado, deberá cumplir la sanción en la categoría en la cual fue expulsado, y hasta no cumplir dicha sanción no podrá jugar en ninguna otra categoría en la cual esté inscrito o promovido.”

Que la comisión disciplinaria verificó con el comité organizador, las programaciones y estadísticas, obteniendo la siguiente información:

El deportista Miguel Betancur fue expulsado el 19 de julio de 2025 en el partido contra su similar de Gigantes de Bello; la fecha de suspensión automática debió pagarse el día 2 de agosto de 2025 en el partido programado contra su similar de San José de las Vegas, situación que no se cumplió, según puede verse en la respectiva planilla de juego. Lo cual implica la alineación de un deportista que se encuentra expulsado, lo cual es una mala inscripción en el partido disputado, e implica la pérdida de los puntos en dicho partido,



TORNEO DE BALONCESTO EL DORADO



CABA

ANTIOQUIA

PLANILLA OFICIAL
TORNEO DE BALONCESTO

Equipo A SAN JOSE DE LAS UEGAS

Equipo B _____

Categoría U14 Fecha 02-08-25 Hora 15:20

Juego N° _____ Lugar COLEGIO SAN JOSE DE LAS UEGAS

Equipo A SAN JOSE DE LAS UEGAS

Tiempos Muertos

Faltas de Equipo

4

Cuarto ①

X

X

X

4

 ②

X

X

X

X

Cuarto ③

1

2

3

4

 ④

X

X

3

4

Prórroga HCC

Licencia N°	Jugadores	N°	en Juego	Faltas	1	2	3	4	5
	CALLE ADRIAN	1	X						
	CHITIVA MIGUEL	27	X	P	P				
	CALLE DAVID	32	X	P	P				
CAP	MORALES DANIEL	53	X	P	P	P	P		
	GONZALEZ SAMUEL	38	X						
	GIRALDO JERONIMO	54	X						
	GONZALEZ SEBASTIAN	37	X	P					
	MONSALVE NICOLAS	25	X	P					
	AGUILAR JERONIMO	10	X						

Entrenador CASTRO JUAN JOSE F.R.P. MD

Asistente Entrenador _____

Equipo B PROMESAS DE ANTIOQUIA

Tiempos Muertos

Faltas de Equipo

Cuarto ①

X

X

3

4

 ②

X

X

X

4

Cuarto ③

X

2

3

4

 ④

X

2

X

X

Prórroga HCC

Licencia N°	Jugadores	N°	en Juego	Faltas	1	2	3	4	5
	ARIANGO NICOLAS	25	X	P	P				
DA	FRANCO JOSE	12	X						
	MARTINEZ JOSE	91	X						
	PUERTA NICOLAS	10	X	P	P	P			
	GARCES JUAN	42	X	P	P				
	QUINTANA FEDERICO	40	X	P	P				
	ABIAS JUAN	43	X	P					
	VALENCIA ELIAS	32	X	P	P	P			
	BETANCUR MIGUEL	33	X						
	TOPIO SANTIAGO	14	X						

Entrenador YEPES JULIANA

Asistente Entrenador LIJENA MIGUEL



TORNEO DE BALONCESTO EL DORADO



Que la comisión disciplinaria, en uso de sus facultades

Que la comisión disciplinaria evaluó el contenido del recurso de reposición presentado, no encontrando argumentos de peso que motiven la disminución de la sanción, una vez que:

- La comisión disciplinaria y el comité organizador confía en la ética y responsabilidad de los jueces a la hora de informar las situaciones presentadas en los partidos
- La comisión disciplinaria no juzga personas, nombres o clubes, evalúa las acciones informadas, considera los factores expuestos en la ley 49 de 1993 y sanciona preservando la dinámica interna del juego del baloncesto
- La acción que motivo la expulsión, expresada en el informe arbitral, fue reactiva por después de haberse sancionado la falta al jugador contrario, lo cual se interpreta como intencional,
- No es cierto, como lo expresa la comunicación, que solo se haya sancionado al jugador del club Promesas, el deportista implicado en la situación motivo de la expulsión, también fue sancionado
- Se verificó el no haber cumplido con la fecha automática de suspensión

Que una vez sopesado los argumentos anteriores, la comisión disciplinaria, en consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Negar el recurso de reposición presentado por el club Promesas de Antioquia y ratificar la sanción al deportista Miguel Betancur.

ARTÍCULO 2°. Declarar la pérdida de los puntos al equipo de Promesas de Antioquia en el partido de la categoría Sub14 Masculina ante su similar de San José de las Vegas, por mala inscripción. El resultado será de 20-0 y no se tendrán en cuenta los puntos producto de este resultado.

ARTÍCULO 3°. Contra la presente resolución procede el recurso de apelación dentro de los tres días hábiles siguientes a su expedición.

ARTÍCULO 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha y hora de publicación y notificación en la página web del torneo <http://torneoeldorado.visualsportcolombia.com>.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Envigado el día 2 de septiembre de 2025

Publicada en página web el 2 de septiembre de 2025 a las 15:00 horas